

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002434-2026 DE LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2026 a la sociedad FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. - FERROALQUIMAR S.A.S., con Nit 890401842-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001043-2026, del 16 de octubre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

(...)”

ANTECEDENTES

Ítems	Acto Administrativo	Descripción
1	EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023	Notificado con EPA-OFI-005843-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, requiere a la empresa Ferroalquimar S.A.S con NIT 890.401.842-5, ubicada en Albornoz vía a Mamonal km 3, para que a través de su representante legal cumpla con las obligaciones establecidas.
2	EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No EPA-AUTO-1855-2024 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024	Inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica denominada FERROCEM – ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS) con NIT 890401842-5 ubicada en Albornoz Vía Mamonal Km 3, representada legalmente por la señora Yamile Carrillo de la Rosa C.C. 45503985 o quien haga sus veces; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día jueves 18 de junio del presente año 2026, en un horario de 09:00 a.m. a 02:30 p.m., en cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita a la empresa FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., identificada con NIT 890401842-5; ubicada en el KM 3 Mamonal Cra 56; con coordenadas: 10°21'45.18163"N 75°30'34.32278"W. La visita fue atendida por el Supervisor HSE, Yaniel Torres

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. Ubicación geográfica de FERROALQUIMAR S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de FERROALQUIMAR S.A.S.

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., ofrece los siguientes servicios a embarcaciones industriales:

- Diagnóstico y mantenimiento preventivo
- Reparación y mantenimiento de cascos
- Fabricación de accesorios navales
- Mantenimiento y reparación de sistemas de propulsión
- Reparación y mantenimiento de sistemas hidráulicos y neumáticos
- Diagnóstico y mantenimientos mecánicos
- Servicios de soldadura naval
- Calibraciones, pruebas y ensayos
- Reparaciones eléctricas y electrónicas
- Limpiezas especiales
- Pintura y tratamiento de superficies
- Servicio de grúa y montacargas

Para embarcaciones de recreo y deportivas, se ofrece:

- Inspección y certificación de cascos
- Reparación de cascos en diversos materiales: fibra de vidrio, madera, aluminio y otros materiales utilizados en la construcción de embarcaciones náuticas (reparación de golpes, osmosis, delaminación, grietas)
- Mantenimiento y reparación de motores intraborda y fueraborda
- Reparación de sistemas de propulsión y gobierno
- Trabajos de carpintería náutica
- Servicios de pintura y acabado
- Reparación e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos náuticos
- Reparación e instalación de fontanería y sistemas sanitarios - Servicios de grúa y montacargas
- Servicios de tapicería

Servicios en muelle:

- Amarre y desamarre
- Muellaje
- Almacenaje en contenedores
- Conexión eléctrica y agua potable
- Recolección de basuras
- Servicio de grúa para izajes
- Mantenimiento a flote
- Fumigaciones

La empresa clasifica sus actividades económicas CIIU, de la siguiente manera:

Como actividad principal, CIIU: 3011 "Construcción de barcos y de estructuras flotantes"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como actividad secundaria, CIU: 3315 “Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas”

Otra actividad complementaria, CIU: 7730 “Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.”

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Teniendo como responsable de los asuntos ambientales a Yaniel Torres, Supervisor HSE.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), documento que fue revisado y se pudo evidenciar que este debe ser actualizado de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, donde debe incorporar de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, la reducción del riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. La empresa cuenta con una brigada integral, alarma, cámaras de seguridad, 21 extintores, 1 botiquín, 1 camilla, red contra incendios, kit para el control de derrames, punto de encuentro y adecuadas señalizaciones.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos desde el 21 de agosto de 2009. La empresa incumple con el ARTICULO 10 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha solicitado la inscripción en línea en el Registro Único Ambiental, RUA.

Registro Inventario Nacional PCB

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., se encuentra activo en el Inventario Nacional PCB desde el 09 de noviembre de 2023. La empresa solo ha realizado el cierre de periodo del año 2023, a excepción de los años anteriores a cuando adquirió sus transformadores, por lo que debe hacer la diligencia de esto. No ha realizado el cierre de periodo del año 2025, pero aún se encuentra a tiempo.

Capacitaciones

Durante el desarrollo de la visita, se manifestó realizar charlas ambientales y de seguridad semanales, evidenciándose temas socializados, tales como: “Uso seguro de escaleras”, “hidratación y prevención de calor”, “identificación de riesgo de fuego”, “estrés laboral”, “cuidado de manos en el trabajo”, “manejo adecuado de residuos”, “trabajo en equipo y comunicación segura”, “autocuidado”, “uso correcto de EPP”, “orden y aseo”. Sin embargo, se comprobó que hay pocos temas ambientales socializados, por lo que se recomienda reforzar las capacitaciones sobre estas temáticas.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

La empresa utiliza pinturas durante el mantenimiento de los barcos, las cuales son almacenados en una zona anti derrame. No se cuenta con un centro de almacenamiento para estas, ya que son solicitadas bajo pedido y solo se consume la cantidad necesaria,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por lo que se garantiza parcialmente el manejo seguro de las sustancias químicas y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.



Figura 3. Pinturas

Manejo de Residuos Sólidos

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., no cuenta con la implementación de puntos ecológicos de acuerdo al código de colores establecido en el ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN 2184 de 2019, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Los residuos no peligrosos, son almacenados temporalmente en tanques de plástico, ubicados en un área techada y señalizada, para posteriormente ser gestionados por Grupo Pelicano Limpieza y Succión S.A.S., identificado con NIT 900406448-4.



Figura 4. Centro de acopio de residuos no peligrosos



Figura 5. Certificado de residuos no peligrosos

Manejo de Residuos Peligrosos

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual debe ser actualizado de acuerdo con lo establecido en el literal "b" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Los residuos peligrosos generados durante las actividades de mantenimiento y mantenimiento de los barcos son almacenados temporalmente en contenedores plásticos sin tapa, ubicados en un área señalizada, techada, y etiquetada de acuerdo a cada tipo de residuo para ser gestionados de acuerdo a la necesidad por Grupo Pelicano Limpieza y Succión S.A.S., identificado con NIT 900406448-4. Las aguas aceitosas, son almacenadas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en un tanque plástico ubicado en un área techada, con barrera perimetral y dique de contención.



Figura 6. Centro de acopio RESPEL

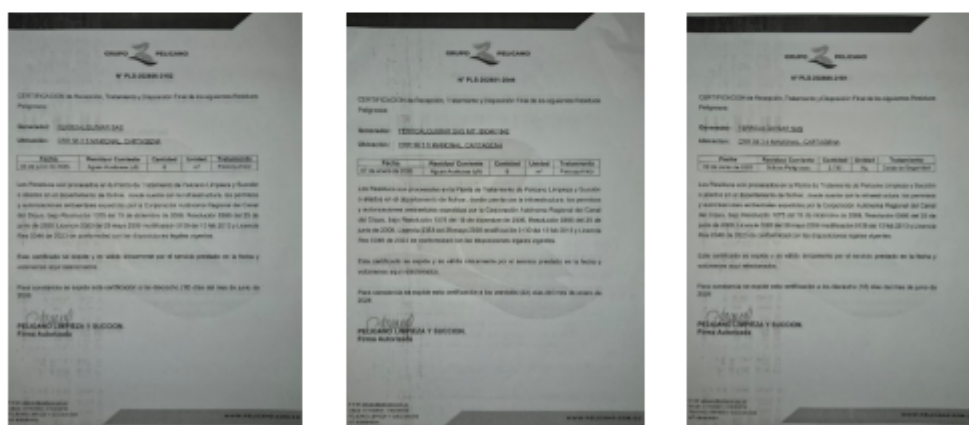


Figura 7, 8 y 9. Certificados RESPEL

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que dentro de las instalaciones de FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. funciona un área destinada al expendio de comidas preparadas bajo la modalidad de casino, la cual, según lo informado por el personal que atendió la diligencia, es operada por un tercero.

Al solicitarse la matrícula mercantil, contrato de operación, documento de identificación del operador, RUT, cámara de comercio o cualquier otro soporte que permitiera establecer la razón social, NIT, representante legal y responsabilidad ambiental del tercero que opera el casino, se manifestó que no se contaba con dicha documentación al momento de la visita. Esta situación impidió identificar plenamente al generador directo de Aceite de Cocina Usado – ACU y demás residuos derivados de la actividad de preparación o expendio de alimentos.

Durante la diligencia, tanto personal de FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. como personal responsable del área de restaurante manifestaron inicialmente que la actividad desarrollada se limitaba a recibir alimentos previamente preparados para su comercialización dentro del área. No obstante, durante el recorrido de inspección se constató que el espacio cuenta con estufas, sistema de extracción de vapores y elementos propios de preparación de alimentos. Así mismo, se evidenció la utilización de aceites en actividades de cocción, lo que permite establecer que en el área no solo se realiza expendio de alimentos, sino también preparación y/o manipulación de comidas que genera o puede generar Aceite de Cocina Usado – ACU.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 10,11,12. Actividades de Cocina

Lo anterior evidencia una inconsistencia entre la información suministrada por los responsables durante la visita y las condiciones verificadas en campo, toda vez que la existencia de equipos de cocción, sistema de extracción y uso de aceites permite inferir la generación de ACU dentro del área inspeccionada. En consecuencia, la actividad observada configura obligaciones ambientales asociadas a la gestión integral de ACU, sin perjuicio de que la operación sea realizada directamente por FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. o por un tercero contratista.

De conformidad con la Resolución 0316 de 2018, toda persona industrial, comercial o de servicios que genere ACU debe cumplir las obligaciones previstas para su adecuada gestión, incluyendo su manejo separado, almacenamiento seguro, entrega a gestor autorizado, conservación de soportes y reporte ante la autoridad ambiental competente, según corresponda. Dicha resolución aplica a generadores industriales, comerciales y de servicios, así como a gestores de ACU.

Durante la inspección no se aportaron soportes que permitieran verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, tales como inscripción como generador de ACU ante la autoridad ambiental competente, certificados o constancias de recolección expedidas por gestor autorizado, registros de cantidades generadas, contrato o vínculo con gestor inscrito, capacitación al personal encargado, procedimiento interno de manejo de ACU, recipientes adecuados para almacenamiento, rotulación, contención secundaria o kit de atención ante derrames.

Adicionalmente, se evidenció que el área de casino no cuenta con un punto ecológico o sistema de separación en la fuente debidamente implementado para los residuos sólidos generados en la actividad. Las fotografías tomadas durante la visita evidencian disposición inadecuada de residuos, mezcla de materiales y ausencia de recipientes diferenciados conforme al código de colores aplicable en la resolución 2184 de 2019.

Así mismo, durante el recorrido se evidenció que el área donde funciona el casino no cuenta con un sistema de tratamiento o pretratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de cocina, lavado de utensilios, lavado de superficies y manipulación de alimentos.

En ese sentido, la ausencia de información documental, la falta de identificación formal del operador del casino, la evidencia de preparación de alimentos con uso de aceites, la inexistencia de soportes de manejo de ACU, la falta de punto ecológico y la ausencia de un sistema de pretratamiento para aguas residuales con grasas constituyen hallazgos relevantes que impiden acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la actividad desarrollada en el área inspeccionada. Aunque la operación del casino sea realizada por un tercero, FERROCEMALQUIMAR S.A.S., en calidad de titular, ocupante, beneficiario o responsable de las instalaciones donde se desarrolla la actividad,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debe garantizar que las actividades ejecutadas dentro de su predio cuenten con los soportes ambientales correspondientes y no generen riesgos de afectación al ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades directas que le correspondan al operador del casino como generador de ACU y residuos asociados.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante la inspección técnica no se evidenció la ejecución de obras, adecuaciones o actividades susceptibles de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD). En consecuencia, la empresa FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR S.A.S.) no se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la normativa nacional vigente para la gestión de RCD, específicamente la Resolución 0472 de 2017 y su modificatoria, la Resolución 1257 de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como tampoco a la Resolución 658 de 2019, expedida por el Establecimiento Público Ambiental (EPA).

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

La empresa Ferroalquimar S.A.S. genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de cinco (5) unidades sanitarias y una (1) cocina. Estos efluentes son conducidos hacia un tanque de almacenamiento temporal de ARD, desde donde son entregados a un gestor externo para su respectiva disposición. Sin embargo, durante la inspección, la empresa no aportó los planos hidrosanitarios actualizados que permitieran constatar la derivación de la red hacia este nuevo sistema y la consecuente clausura de las conexiones antiguas. Tampoco se presentaron los diseños del nuevo tanque de almacenamiento temporal que evidenciaran sus dimensiones, capacidad volumétrica y las especificaciones de sus materiales constructivos.



Ilustración 1 Nuevo Tanque de almacenamiento

Por otra parte, durante el recorrido en la zona operativa, se evidenció la instalación de mangueras acopladas a una de las embarcaciones, cuya descarga se dirigía directamente hacia un sumidero del sistema de aguas lluvias. Aunque el personal de la empresa manifestó desconocer la naturaleza del fluido conducido, se infiere el riesgo inminente de descarga de aguas residuales provenientes del buque. Ante este hallazgo, se ordenó la desconexión inmediata de dichos elementos para descartar y prevenir vertimientos irregulares. Finalmente, se procedió con la verificación física de los tanques de almacenamiento temporal de ARD empleados para el trasiego de los efluentes domésticos generados por los buques en mantenimiento.



Ilustración 2 Registro Antiguo Poza Septica



Ilustración 3 Punto de descarga de mangueras conectadas al buque

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

La empresa Ferroalquimar S.A.S. genera Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) derivadas de la actividad de hidroblasting y de la extracción de aguas de sentina de las embarcaciones. Estos efluentes industriales son recolectados y dispuestos en un área de almacenamiento temporal mediante recipientes tipo IBC, para su posterior entrega a un gestor externo autorizado. Durante la diligencia, se verificó físicamente el estado de los contenedores y la empresa aportó los respectivos certificados de tratamiento y disposición final. Asimismo, se constató que la zona de acopio cuenta con un dique de contención secundario, mitigando el riesgo de infiltración o escorrentía ante eventuales derrames.

Aire

- **Permiso de emisiones:** FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, no requiere trámite del mismo, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015.
- **Fuentes fijas FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S,** cuenta con un equipo generador de energía que opera como respaldo, para cuando la empresa carece de energía eléctrica, mismo opera con combustible Diesel, (no ha sido reportado como fuente fija), sin embargo, por tratarse de un equipo de respaldo, este no requiere monitoreo isocinético.



- **Estudios de Emisiones.**

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S, cuenta con un equipo generador de energía que opera como respaldo, para cuando la empresa carece de energía eléctrica, mismo opera con combustible Diesel, (no ha sido reportado como fuente fija), sin embargo, por tratarse de un equipo de respaldo, este no requiere monitoreo isocinético; De conformidad con lo establecido en la Resolución 760 de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010, mediante la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas en el artículo 3, numeral 3.3.2.

Por otra parte, Durante la visita de inspección se evidenció la ejecución de labores de pintura al aire libre sobre un área recubierta con adoquines, sin contar con una cabina de pintura o un sistema de confinamiento que permita el control y la captura de las emisiones generadas durante el proceso. Asimismo, se verificó que la empresa no ha realizado un Estudio de Calidad del Aire (ECA) que permita determinar la posible afectación asociada a las emisiones provenientes de dicha actividad; Considerando que las actividades de pintura involucran el uso de sustancias que pueden generar emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y otros contaminantes atmosféricos, se considera necesario evaluar su impacto sobre la calidad del aire en el área de influencia de la instalación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen: Labores De Pintura Al Aire Libre.

- Olores

No se percibieron olores durante el recorrido de la visita

- Ruido

El ruido percibido durante el recorrido por las instalaciones de la empresa FERROCEMALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., se percibe ruido el cual no trasciende de los límites de su propiedad, así mismo se consultó con el señor Yaniel Torres en calidad de Supervisor HSE quien acompañó durante el recorrido, si realizaban monitoreos de ruido ambiental, a lo que este respondió que no se realizaban este tipo de estudios, ya que nunca habrían sido requeridos por la autoridad ambiental.

- Gases

Se utiliza gas natural, Nitrógeno, oxígeno, argón, propano.

- SAO- Sustancias Agotadoras De La Capa De Ozono Cuentan con (2) extintores solkaflam.



Imagen: extintor Solkaflam

- GEI

FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., no evidencia la implementación de un sistema de registro, seguimiento y control periódico de las emisiones atmosféricas generadas por el desarrollo de sus actividades productivas, ni presenta información consolidada que permita cuantificar y evaluar su contribución a la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y la correspondiente huella de carbono organizacional.

- SUELO

El uso de suelo es industrial, el área del proyecto no se encuentra sobre determinantes ambientales y no se realizan actividades de adecuación de terreno.

CONCEPTO TECNICO

1. El área de casino ubicada dentro de las instalaciones de FERROCEMALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., realiza actividades asociadas a la preparación,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

manipulación y/o expendio de alimentos, con evidencia de uso de aceites, equipos de cocción y sistema de extracción.

2. No se acreditó la identificación formal del tercero operador ni el cumplimiento documental de las obligaciones ambientales relacionadas con la gestión de ACU residuos sólidos y aguas residuales no domésticas con contenido graso en las instalaciones de FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S.

3. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., cumple:

3.1. Con los literales “a” y “c”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

4. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., incumple:

4.1. Con el ARTICULO 7 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha realizado la actualización y diligenciamiento en el Registro Único Ambiental, RUA.

4.2. Con el ARTICULO 10 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que no ha realizado la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, mediante comunicación dirigida a su Autoridad Ambiental competente.

4.3. Con el ARTÍCULO 14 de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha realizado el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB desde la fecha en que adquirió sus transformadores.

4.4. Con la implementación de puntos ecológicos para la correcta segregación en la fuente, de acuerdo al código de colores establecido en el ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN 2184 de 2019, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

4.5. Con el literal (a), (b), (c) y (d) del artículo 9 de la resolución 0316 de 2018, con relación a las obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU.

5. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S., en sus siglas FERROALQUIMAR S.A.S., debe:

5.1. Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Esto se verificará la próxima visita de control y seguimiento.

5.2. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.

5.3. Actualizar su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

5.4. Reforzar las capacitaciones ambientales con el fin de aumentar la concienciación y el conocimiento sobre estas temáticas y sus problemas para así brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.5. Realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, mediante comunicación dirigida a su Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con el ARTICULO 10 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

5.6. Realizar el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB desde la fecha en que adquirió sus transformadores. Esto se verificará la próxima visita de control y seguimiento.

5.7. Implementar puntos ecológicos para la correcta segregación en la fuente, de acuerdo al código de colores establecido en el ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN 2184 de 2019, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

5.8. Seguir realizando capacitaciones de seguridad a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

5.9. Realizar un Estudio de Calidad del Aire (ECA) con una duración mínima de dieciocho (18) días, en el cual además de evaluar el contaminante PM10 se incluya la evaluación y cuantificación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), de conformidad con la metodología y lineamientos técnicos aplicables, presentando los resultados y su respectivo análisis ante la autoridad ambiental competente.

5.10. Reportar el equipo generador de energía de respaldo, como fuente fija, siguiendo el formato de autodeclaración de fuentes fijas, autorizado por esta autoridad.

5.11. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

5.12. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa y buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento

5.13. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

5.14. Aportar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de la estructura de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de las estructuras.

5.15. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna de la estructura de almacenamiento de las ARD ubicada en la empresa con evidencia fotográfica georreferenciada del interior.

5.16. Realizar y presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, prueba de estanqueidad a la estructura de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo. La prueba deberá ser realizada por persona natural o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

jurídica idóneo y certificado para realizar este tipo de pruebas y siguiendo como mínimo los lineamientos establecidos en el artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Se deberá presentar procedimiento documentado de la prueba, así como las evidencias fotográficas y se deberá informar con al menos 10 días hábiles de antelación al EPA Cartagena, para realizar el acompañamiento por parte de un funcionario.

5.17. Ejecutar y documentar la clausura total del antiguo tanque de almacenamiento temporal de Aguas Residuales Domésticas (ARD). Se deberá presentar el informe técnico correspondiente con la evidencia fotográfica georreferenciada de las acciones de cierre estructural, contando para su entrega con un término de treinta (30) días hábiles.

5.18. Remitir un informe técnico que soporte de manera trazable la recolección, derivación a tanques de almacenamiento temporal y posterior disposición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARnD) extraídas de los buques posicionados en el patio de maniobras. El cumplimiento de esta obligación cuenta con un término de treinta (30) días hábiles.

5.19. Presentar un informe técnico correspondiente a la actividad de hidroblasting, en el que se evidencien los sistemas de contención instalados para prevenir la afectación del suelo y/o cuerpos hídricos. Igualmente, se debe detallar el manejo conferido a los efluentes resultantes del proceso, garantizando el cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Este requerimiento deberá ser radicado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

5.20. Ejecutar la recolección, transporte y disposición final adecuada de la totalidad de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados en el área operativa de la empresa. Se deberá priorizar el retiro inmediato de los materiales ubicados en las franjas colindantes al canal, mitigando así el riesgo de afectación. Esta actividad debe completarse mediante un gestor autorizado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

5.21. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. deberá remitir o garantizar en un término de 30 días hábiles, la remisión de la siguiente información por parte del tercero operador del casino:

5.21.1. Aportar matrícula mercantil, RUT, Cámara de Comercio, NIT, representante legal, datos de contacto y documento que acredite el vínculo jurídico o contractual mediante el cual opera dentro de las instalaciones de FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S.

5.21.2. Informar si en el área de casino se realiza preparación, cocción, fritura, calentamiento, manipulación o únicamente expendio de alimentos previamente preparados, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenciaron estufas, sistema de extracción y uso de aceites.

5.21.3. Acreditar inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado – ACU ante EPA Cartagena, o adelantar el trámite correspondiente, y aportar los certificados o constancias de recolección expedidos por gestor autorizado.

5.21.4. Demostrar que el ACU generado se almacena en recipientes adecuados, cerrados, rotulados, en área segura, con medidas de contención y prevención de derrames, e indicar el responsable interno de su manejo.

5.21.5. Implementar y acreditar punto ecológico conforme al código de colores vigente, garantizando la separación efectiva de residuos orgánicos aprovechables, aprovechables y no aprovechables generados en el área de casino.

5.21.6. Acreditar la existencia, ubicación y funcionamiento de trampa de grasa u otro sistema de pretratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en el área de cocina, o presentar plan de adecuación con cronograma de implementación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.21.7. *Aportar registros de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa o sistema de pretratamiento, incluyendo frecuencia, responsable, residuos retirados y disposición final de lodos, natas o residuos grasos, cuando aplique.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneja la entidad:**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

a) Capacitación: Formación del personal, ya sea interno o externo, para la respuesta de las emergencias, con el fin de garantizar la idoneidad de los actores.

b) Simulaciones y simulacros: Se lleva a cabo la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba, que permite una evaluación y mejora continua, garantizando la efectividad de la respuesta ante una emergencia presentada. Estos ejercicios se deben realizar mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad.

c) Equipamiento: La entidad relacionada como responsable de aplicar el PGRDEPP del presente capítulo, debe contar con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana de sus propios procesos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, teniendo en cuenta las capacidades de los actores externos que a través de figuras administrativas existentes pueden fortalecer el equipamiento en la preparación para la respuesta.

d) Planeación y organización: Cada entidad debe contar con protocolos y procedimientos y un equipo de respuesta establecido en su plan de emergencia y contingencia, con unas funciones y responsabilidades específicas, de acuerdo a cada escenario de riesgo identificado. Este equipo deberá asumir la dirección y coordinación de las operaciones de respuesta.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre.

f) Roles y responsabilidades: Los roles institucionales de la entidad deben ser considerados conforme al nivel de autoridad y de competencia en el nivel de la emergencia. Lo anterior no configura bajo ninguna circunstancia la delegación de responsabilidades de la entidad generadora del evento frente a la implementación de todas las acciones del PEC hasta la finalización de la emergencia, así como la puesta en marcha de su plan de continuidad.

g) Inventario de recursos: Deberá ser actualizado periódicamente de los elementos, equipos, herramientas, sistemas y talento humano disponible para la atención de emergencias y contingencias según cada escenario de riesgo.

h) Apoyo a terceros: El PEC considerará mecanismos de apoyo a terceros desde su competencia para la prestación de servicios básicos de respuesta definidos en la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE).”

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su “**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

Así mismo, la Resolución 839 de 2023, establece: **2Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1°. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso de que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3°. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, esta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4°. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.2”.

Que, el “Artículo 4 de la [Resolución 2184 de 2019](#) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el **código de colores** en el territorio nacional para la separación de residuos sólidos en la fuente:

- **Color Verde:** Para depositar residuos orgánicos aprovechables (como restos de comida y desechos agrícolas).
- **Color Blanco:** Para depositar residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- **Color Negro:** Para depositar residuos no aprovechables (como papel higiénico, servilletas, papeles metalizados o contaminados con comida).”

Que, la resolución 330 de 2017, establece: **“Artículo 96. Pruebas de estanqueidad en tanques de almacenamiento.** Todos los tanques de almacenamiento, especialmente durante su puesta en marcha, deberán someterse a pruebas que garanticen su estanqueidad. Estas consisten en el llenado del tanque durante un período de 72 horas; una vez transcurrido este lapso se debe medir el descenso del nivel del agua, considerando las pérdidas por evaporación durante los siguientes seis días. Las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que 0.05 % del volumen del tanque, en caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.

Parágrafo. Para tanques de almacenamiento con más de cinco (5) años de operación, las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que el 1,0% del volumen del tanque. En caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, de la sociedad FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. - FERROALQUIMAR S.A.S., con Nit 890401842-5, ubicado en el KM 3 Mamonal Cra 56, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. - FERROALQUIMAR S.A.S., con Nit 890401842-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Esto se verificará la próxima visita de control y seguimiento.
2. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.
3. Actualizar su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el literal "b" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
4. Reforzar las capacitaciones ambientales con el fin de aumentar la concienciación y el conocimiento sobre estas temáticas y sus problemas para así brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.
5. Realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, mediante comunicación dirigida a su Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con el ARTICULO 10 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
6. Realizar el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB desde la fecha en que adquirió sus transformadores. Esto se verificará la próxima visita de control y seguimiento.
7. Implementar puntos ecológicos para la correcta segregación en la fuente, de acuerdo al código de colores establecido en el ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN 2184 de 2019, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Esto será verificado la próxima visita de control y seguimiento.

8. Seguir realizando capacitaciones de seguridad a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.
9. Realizar un Estudio de Calidad del Aire (ECA) con una duración mínima de dieciocho (18) días, en el cual además de evaluar el contaminante PM10 se incluya la evaluación y cuantificación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), de conformidad con la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

metodología y lineamientos técnicos aplicables, presentando los resultados y su respectivo análisis ante la autoridad ambiental competente.

10. Reportar el equipo generador de energía de respaldo, como fuente fija, siguiendo el formato de autodeclaración de fuentes fijas, autorizado por esta autoridad.

11. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

12. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa y buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento

13. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

14. Aportar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de la estructura de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de las estructuras.

15. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna de la estructura de almacenamiento de las ARD ubicada en la empresa con evidencia fotográfica georreferenciada del interior.

16. Realizar y presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, prueba de estanqueidad a la estructura de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo. La prueba deberá ser realizada por persona natural o jurídica idóneo y certificado para realizar este tipo de pruebas y siguiendo como mínimo los lineamientos establecidos en el artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Se deberá presentar procedimiento documentado de la prueba, así como las evidencias fotográficas y se deberá informar con al menos 10 días hábiles de antelación al EPA Cartagena, para realizar el acompañamiento por parte de un funcionario.

17. Ejecutar y documentar la clausura total del antiguo tanque de almacenamiento temporal de Aguas Residuales Domésticas (ARD). Se deberá presentar el informe técnico correspondiente con la evidencia fotográfica georreferenciada de las acciones de cierre estructural, contando para su entrega con un término de treinta (30) días hábiles.

18. Remitir un informe técnico que soporte de manera trazable la recolección, derivación a tanques de almacenamiento temporal y posterior disposición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARnD) extraídas de los buques posicionados en el patio de maniobras. El cumplimiento de esta obligación cuenta con un término de treinta (30) días hábiles.

19. Presentar un informe técnico correspondiente a la actividad de hidroblasting, en el que se evidencien los sistemas de contención instalados para prevenir la afectación del suelo y/o cuerpos hídricos. Igualmente, se debe detallar el manejo conferido a los efluentes resultantes del proceso, garantizando el cumplimiento normativo en materia de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vertimientos. Este requerimiento deberá ser radicado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

20. Ejecutar la recolección, transporte y disposición final adecuada de la totalidad de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) acopiados en el área operativa de la empresa. Se deberá priorizar el retiro inmediato de los materiales ubicados en las franjas colindantes al canal, mitigando así el riesgo de afectación. Esta actividad debe completarse mediante un gestor autorizado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

21. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. deberá remitir o garantizar en un término de 30 días hábiles, la remisión de la siguiente información por parte del tercero operador del casino:

21.1. Aportar matrícula mercantil, RUT, Cámara de Comercio, NIT, representante legal, datos de contacto y documento que acredite el vínculo jurídico o contractual mediante el cual opera dentro de las instalaciones de FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S.

21.2. Informar si en el área de casino se realiza preparación, cocción, fritura, calentamiento, manipulación o únicamente expendio de alimentos previamente preparados, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenciaron estufas, sistema de extracción y uso de aceites.

21.3. Acreditar inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado – ACU ante EPA Cartagena, o adelantar el trámite correspondiente, y aportar los certificados o constancias de recolección expedidos por gestor autorizado.

21.4. Demostrar que el ACU generado se almacena en recipientes adecuados, cerrados, rotulados, en área segura, con medidas de contención y prevención de derrames, e indicar el responsable interno de su manejo.

21.5. Implementar y acreditar punto ecológico conforme al código de colores vigente, garantizando la separación efectiva de residuos orgánicos aprovechables, aprovechables y no aprovechables generados en el área de casino.

21.6. Acreditar la existencia, ubicación y funcionamiento de trampa de grasa u otro sistema de pretratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en el área de cocina, o presentar plan de adecuación con cronograma de implementación.

21.7. Aportar registros de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa o sistema de pretratamiento, incluyendo frecuencia, responsable, residuos retirados y disposición final de lodos, natas o residuos grasos, cuando aplique.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001043-2026 del 16 de octubre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S. - FERROALQUIMAR S.A.S., con Nit 890401842-5, al correo electrónico yamile@ferroalquimar.com seguridadambiental@ferroalquimar.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA